



ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de DICIEMBRE de 2008, ha aprobado definitivamente la redacción dada a la **ORDENANZA MUNICIPAL DE DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO de esta ciudad**, que fue tratado en sesión plenaria de 28 de octubre de 2008 y tras desestimar las reclamaciones presentadas durante el periodo de información pública, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publica tal Ordenanza íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse como a continuación se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL DE DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

En virtud de lo establecido en el Real Decreto legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial en sus artículos 7.a, 7.b, 38.4 y 68.2, así como el Reglamento General de Circulación art. 93 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza Municipal de Circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del municipio de Manzanares.

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la localidad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente título que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 2º.- DETERMINACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza se determinaran mediante Bando de Alcaldía las vías públicas sujetas a estacionamiento limitado, siendo calles con una elevada demanda de aparcamiento.

Se establece un período máximo de estacionamiento de dos horas continuadas para todos los usuarios, excepto para los residentes definidos en el artículo 7, que podrán estacionar durante un día completo.

Las zonas de estacionamiento limitado determinadas en un principio se podrán modificar mediante Bando de Alcaldía.

Artículo 3º.- CALENDARIO Y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El Estacionamiento limitado regirá durante todo el año y de lunes a sábado, con excepción de los días festivos, de acuerdo al siguiente horario:

Otoño - Invierno, de lunes a viernes: de 9:30 h. a 14:00 h. y de 17:00 h. a 20:30 h.

Primavera - Verano, de lunes a viernes: de 9:30 h. a 14:00 h. y de 18:00 h. a 21:00 h.

Sábados de todo el año: de 9:30 h. a 14:00 h.

El cambio de temporada vendrá determinado por el cambio en la hora oficial.
Los horarios del servicio podrán ser modificados mediante Bando de la Alcaldía.

Artículo 4º.- ZONAS DE CARGA Y DESCARGA

Dentro de las zonas y días de estacionamiento limitado se podrán reservar zonas para carga y descarga de mercancías con el siguiente horario:

De lunes a viernes de 9:30 a 11:30 y de 17:00 a 19:00 horas y los sábados de 9:30 a 11:30 horas. En estos períodos, la carga y descarga de mercancías serán libres en las zonas reservadas.

El resto de horas las plazas destinadas a carga y descarga serán consideradas como plazas de estacionamiento limitado.

Artículo 5º.- TARIFAS

Las tarifas por utilización de las zonas de estacionamiento limitado serán las establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- TITULO QUE HABILITA PARA EL APARCAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El título que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La gestión de cobro de esta Tasa se realizara por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras que se instalaran a tal efecto.

Artículo 7º.- SUPUESTOS DE NO SUJECION A LA LIMITACION DE ESTACIONAMIENTO

La limitación de estacionamiento no afectará a los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
4. Los vehículos auto - taxi cuando el conductor este presente.
5. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
6. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al servicio sanitario público o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estas estén prestando servicio.
7. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

8. Las personas discapacitadas que acrediten su minusvalía mediante documento oficial, que deberá exhibirse de forma clara en el interior del vehículo.

Artículo 8º.- RESIDENTES

A todos los efectos tendrán la consideración de residentes, las personas físicas que están empadronadas y tengan su residencia habitual durante los seis meses anteriores en alguna de las calles que sea objeto de regulación.

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
- Fotocopia del impuesto municipal del vehículo del año en curso o el anterior si aún no hubiese finalizado su período voluntario de pago.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia abonando la tarifa establecida al efecto.

Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y el empadronamiento en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.

La tarjeta de residente será válida por el año en curso para el que fue solicitada.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO

Para estacionar en las zonas delimitadas de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de pago de la tasa correspondiente al tiempo de estacionamiento, comprendido entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas de estacionamiento.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar sus vehículos del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas en menos de 100 metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

Artículo 10º .- SERVICIO PÚBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionara de forma directa o indirecta.

Artículo 11º.- INFRACCIONES

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y Ley 5/1997 de 24 de marzo.

2.- Constituyen infracciones leves a la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en leves el artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

- a) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar en la forma preceptuada en el artículo sexto, el ticket justificante de pago de la tasa habilitante. A estos efectos, se entenderá que la colocación de tickets manipulados constituye idéntica infracción a la falta de colocación de los mismos y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.
- b) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como de estacionamiento con limitación superando el tiempo abonado especificado en el ticket o el máximo permitido en la zona respectiva.
- c) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder.

Artículo 12º.- SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES

I. Sanciones:

1.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior (artículo 39.2.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo), será sancionada con multa de 30 euros.

2.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo anterior será sancionada con multa de 30 euros.

3.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior será sancionada con multa de 30 euros.

4.- La imposición de sanciones se entenderá sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio, de exigir el pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por el servicio de grúa municipal o los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la retirada realizada por una grúa privada, o de proceder a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

II. Medidas cautelares:

Son medidas cautelares que aplicaran los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en virtud de lo establecido en los artículos 7.c), 38.4, 70 y 71.1.e) de la ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la inmovilización y/o retirada de la vía pública de los vehículos que incumplan la presente Ordenanza cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

III. Postpago del tiempo excedido:

Los usuarios que, habiéndose autoliquidado la tasa, superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago de una cuantía de 2,50 € Estos tickets de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras e introducir con la denuncia en un buzón ubicado en el propio expendedor, o entregarlo al controlador.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrara en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comenzando a aplicarse desde el momento en que se preste el servicio público de control del estacionamiento limitado. El Bando de la Alcaldía por el que se determinen las zonas de estacionamiento limitado fijará la fecha de comienzo de aplicación.

Esta Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanares, 5 de enero de 2.009.

EL ALCALDE,



ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, **queda elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas limitadas de esta población**, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publica íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse como a continuación también se indica:

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONAS LIMITADAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento en zonas limitadas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2. Constituyen el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento limitado en las condiciones y períodos establecidos en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las plazas de aparcamiento.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por cada minuto de utilización: 0,01 euros

- Residentes dotados de la tarjeta prevista en la Ordenanza Municipal de Determinación y Regulación de Zonas de Estacionamiento Limitado, por utilización en su calle de residencia,
 - al día o fracción: 0,30 euros en su calle de residencia
 - al año natural: 42 euros en su calle de residencia.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, excepto la tarifa anual para residentes, se autoliquidarán por cada utilización de aparcamiento mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras instaladas al efecto.
2. La cantidad exigible por utilización anual por parte de residentes se liquidarán con carácter previo a la obtención de la tarjeta de residente.

Artículo 5. Devengo.

1. La tasa se devenga:
 - a) En el caso de la utilización anual por parte de residentes, el día primero de cada año natural. Cuando se obtengan en un momento posterior al inicio del año natural se descontarán del importe de la cuota tributaria la parte correspondiente a los meses del año natural completamente transcurridos.
 - b) En el caso de otras utilizations, al comienzo de la utilización de la plaza de aparcamiento.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) En el caso de la utilización anual por parte de residentes, antes del inicio de cada período autorizado por la tarjeta.
 - b) En el caso de otras utilizations, al comienzo de la utilización de la plaza de aparcamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a la vez que la Ordenanza Municipal de Determinación y Regulación de Zonas de Estacionamiento Limitado.

Esta Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanares, 5 de enero de 2.009.

EL ALCALDE,

